

AT. N° 314/2023 REF. N° W040044/2023 W041490/2023 LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN NO SE AJUSTÓ A DERECHO AL CONTRATAR MEDIANTE TRATO DIRECTO EL SERVICIO PASANTIA DE ESTUDIANTES PROFESORES NUEVA ZELANDA. Α **OTRAS** IRREGULARIDADES FNTRE ADVERTIDAS. POR LO QUE ESA ENTIDAD EDILICIA DEBERÁ INCOAR UN PRO-CEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN ORDEN A INVESTIGAR LAS RESPONSABILIDA-DE **ADMINISTRATIVAS** LOS FUNCIONARIOS QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN CAUSARON LO SEÑALADO.

TEMUCO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto a dos denuncias relacionadas con la contratación directa de la empresa Abroad Global Chile SpA por parte del Departamento de Educación Municipal de Pucón, DEM, con el objeto que 18 estudiantes y 4 profesores de establecimientos educacionales de esa comuna, realizaran una pasantía en Nueva Zelanda.

ANÁLISIS

Analizados los antecedentes relacionados con la contratación de la empresa Abroad Global Chile SpA por parte del DEM de Pucón mediante trato directo, se determinaron las siguientes situaciones respecto a la materia denunciada:

 Sobre presentación realizada por el Director del DEM de Pucón al concejo municipal, respecto a la empresa Abroad Global Chile SpA.

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Denunciante
- Director de Control, Municipalidad de Pucón.
- Director del Departamento de Educación Municipal, Municipalidad de Pucón.
- Secretario Municipal, Municipalidad de Pucón.
- Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de La Araucanía.
- Superintendencia de Educación de la región de La Araucanía.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional.



Sobre la materia, cabe precisar que de acuerdo al Acta Sesión Ordinaria N° 051, de 2 de noviembre de 2022, don Alejandro Durán Gutiérrez, Director del DEM de la Municipalidad de Pucón, expuso ante el Concejo Municipal de esa entidad edilicia, resumidamente, la importancia de la pasantía a Nueva Zelanda para los alumnos de establecimientos educacionales de la comuna, y que la única fundación que se relaciona con los gobiernos de ese país y de Chile es la empresa Abroad Global. Añade que la Dirección de Educación Pública aprobó la iniciativa con fondos FAEP.

La referida Acta N° 051, de 2022, registra las intervenciones de los concejales sobre la pasantía en análisis. Es así, que en el caso del concejal Cristian Hernández Schmidt, señala que si es posible hacer licitación pública como corresponde, sin trato directo. Agrega que no tiene problema con dicho tipo de contratación directa porque se gana tiempo. En la votación aprueba y solicita un informe de control interno que refuerce el citado mecanismo de contratación.

Por su parte, el concejal Armin Avilés Arias menciona que por seguridad de los niños conviene la fundación -Abroad Global Chile SpA- y que es más práctico contratar bajo trato directo, puesto a que si es licitación podrían tener problemas con los tiempos. Aprueba el trato directo aduciendo que así se agiliza el trámite y se tiene tiempo para la organización del viaje, también requiere el informe de la Dirección de Control.

Asimismo, el concejal Ricardo Cortés Ossandón, respecto al trato directo, opina que no habría inconveniente y que se solicite un informe de respaldo a la Unidad de Control. Aprueba el trato directo y señala la importancia del informe de la citada Unidad de Control, para que no quede duda respecto de la forma de entregar los recursos.

De igual manera, el concejal Claudio Cortez Guarda aprueba y opina que el trato directo acelera el proceso de pasantía.

En cuanto a las concejalas Daniela García Mintz y Verónica Castillo Ojeda, ambas aprueban. La primera de ellas aclara que hubiese preferido que se hiciera -la contratación de la pasantía- a través de una licitación por ser este un proceso más transparente; la segunda también aprueba, pero insiste en que la contratación debió realizarse mediante licitación.

Por su parte, don Carlos Barra Matamala, alcalde de esa comuna, agrega, en síntesis, que dado los antecedentes se recomienda efectuar trato directo con la fundación ya que no es una identidad comercial.

De esta forma, el Concejo Municipal de Pucón aprobó por unanimidad el viaje de los estudiantes a Nueva Zelanda y el trato directo con la mencionada empresa Abroad Global Chile SpA.

Al respecto, cabe precisar que la citada empresa Abroad Global Chile SpA, también conocida como Abroad Global, RUT N° 76.917.602-0, es representante en Chile de Abroad Global Charitable Trust (Foundation), empresa con domicilio en la ciudad de Auckland, de Nueva Zelanda.



Ahora bien, la empresa Abroad Global Chile SpA, conforme con la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos a través de su página institucional www.sii.cl, inició sus actividades el 29 de agosto de 2018, relacionadas con "Actividades de Agencia de Viajes" y "Enseñanza Superior en Centros de Formación Técnica". Complementando lo anterior, la factura electrónica N° 8, emitida el 24 de enero de 2024, a nombre de la Municipalidad de Pucón registra precisamente los giros señalados, esto es, "Agencia y Organización de Viajes de Turismo, Capacitaciones".

Conforme con lo señalado, se desprende que la empresa Abroad Global Chile SpA, es una empresa con fines de lucro dedicada a la organización de viajes de turismo y capacitaciones, información que difiere de la entregada al Concejo Municipal de Pucón, por parte del Director del DEM, señor Alejandro Durán Gutiérrez, y corroborada por el alcalde de la comuna don Carlos Barra Matamala, quienes señalaron que era una fundación sin fines comerciales y ser la única en prestar el servicio dado que se relacionaría con los Gobiernos de Nueva Zelanda y Chile.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se señala en los otros numerales, no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad a lo ordenado en el artículo 11, de la misma ley.

2. Sobre trato directo efectuado con la empresa Abroad Global Chile SpA.

Es del caso señalar que posterior a la aprobación de la pasantía a Nueva Zelanda por parte del Concejo Municipal de Pucón, 2 de noviembre de 2022, la entidad edilicia, con fecha 17 de enero de 2023, suscribió un convenio de colaboración y cooperación con la empresa Abroad Global Charitable Trust (Foundation) representada en Chile, como ya se dijo, por Abroad Global Chile SpA.

El objetivo de dicho convenio, en síntesis, era generar en los estudiantes la posibilidad de aprender el idioma inglés, a través de un programa enfocado en el desarrollo de habilidades de liderazgos y pertinencia cultural. El costo involucrado asciende a \$77.380.000 más IVA, es decir, un total de \$92.082.200.

Una vez firmado el convenio por el alcalde de Pucón, señor Carlos Barra Matamala, mediante resolución fundada N° 6, de 19 de enero de igual año, requirió la contratación de los servicios de la ya citada empresa Abroad Global Chile SpA, por presentar esta las mejores condiciones para recepcionar, acompañar y potenciar el idioma inglés.

Ahora bien, la decisión de presentar el trato directo, se fundamentó en que el proveedor cumplía a cabalidad con las necesidades



del servicio de pasantías validadas por el Gobierno y por representar a Abroad Global Nueva Zelanda. Además, que la empresa Abroad Global cuenta con el patrocinio y apoyo de Chilevalora, Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, Aotearoa Latin American Community Incorporated, fundación dedicada a la integración latinoamericana en Nueva Zelanda, así como de otras organizaciones orientadas al trabajo con personas latinoamericanas como Buildhud, Synergy Advisory, Mar Colombia.

Agrega que la decisión se respalda con el acuerdo del Concejo Municipal de Pucón, quien autorizó dicha contratación, y del análisis realizado por el DEM de Pucón de las empresas que prestan servicios de pasantías a Nueva Zelanda, lo que fue conocido por el referido concejo según consta en la mencionada Acta N° 051 de 2022, mediante presentación en formato powerpoint y no a través de un informe formal que acredite los dichos.

Lo anterior, señala la resolución fundada N° 6, de 2023, considerando lo establecido en los artículos 8°, letra g) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 10, N° 7 letra e), del Reglamento de la mencionada ley, que dispone sobre la procedencia de la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que indica, según los criterios que señala el reglamento de la citada ley, y cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, respectivamente.

Añade que esta Entidad de Control a dictaminado que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia de las disposiciones legales que la fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Concluye la referida resolución N° 6, de 2023, en lo que interesa, que al alcalde le corresponde la dirección y administración superior del municipio según lo dispone la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, contando con facultades para adoptar decisiones de tipo administrativo, como en esta oportunidad, la que incide en aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia de competencia de la Administración Activa, respecto de los cuales no cabe intervención a otra autoridad, ente u organismo.

De esta forma, mediante decreto N° 212, de 20 de enero de 2023, la Municipalidad de Pucón aprobó el programa de pasantía a Nueva Zelanda, el convenio suscrito entre dicha entidad edilicia y Abroad Global Chile SpA, y la resolución fundada N° 6, de 2023, que requirió el trato directo con la ya citada empresa. El gasto incurrido se imputaría a la cuenta 215-22-11-999-002 denominada otros SEP, de los establecimientos educacionales correspondientes.

Luego, el 23 de enero de 2023, el municipio emitió la orden de compra ID 2388-6-SE23 a nombre de la empresa Abroad Global Chile SpA, por la cifra acordada, esto es, \$92.082.200, ante lo cual dicha organización



procede a emitir la factura electrónica N° 8, de 24 de enero de la misma anualidad, por la mencionada cantidad, siendo esta pagada a través del decreto N° 56, de 26 de enero de igual año, del DEM de Pucón, con cargo a la cuenta Banco Estado SEP 111-02-05.

Pues bien, de los señalados antecedentes entregados por el DEM, no se advierte que la causal invocada para el trato directo celebrado por el municipio esté debidamente justificada y/o acreditada, desconociéndose con qué derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, o patentes, contaría la empresa Abroad Global Chile SpA, como tampoco se identifican las mejores condiciones para recepcionar, acompañar y potenciar el idioma inglés, asimismo no se acredita el patrocinio y apoyo de Chilevalora, ni del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y no se acompañan antecedentes al análisis realizado por el DEM de Pucón de las empresas que prestan servicios de pasantías a Nueva Zelanda.

Es del caso precisar que mediante correo de 31 de enero de 2023, el representante legal de la empresa Abroad Global Chile SpA, le informó al Encargado de Finanzas del DEM de Pucón, que durante los años 2020 a 2022, la empresa no tuvo movimientos en su cuenta corriente, lo que derivó en que el Banco Santander se la cerrara.

En este contexto, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con las disposiciones contenidas en el capítulo III, párrafo 1, de la referida ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo tal modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes Nº33.465 de 2013 y 70.170 de 2014, ambos de esta Entidad de Control).

Asimismo, este Organismo Contralor en forma reiterada ha concluido, a través de los dictámenes Nºs 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea



de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que en la especie no se advierte.

Por último, cabe recordar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y de lo expresado por este Organismo Fiscalizador, entre otros, en los dictámenes N° 59.892 y 75.111, ambos de 2015, el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos, tal como sucede en el caso objetado.

3. Cláusula de renovación automática del convenio.

Se constató que el convenio de colaboración y cooperación mutua suscrito entre la Municipalidad de Pucón y Abroad Global Chile SpA, aprobado por decreto N° 212, de 2023, especifica en su numeral décimo que este tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción, el que será renovado automáticamente por periodos iguales si ambas partes no han manifestado por escrito su término.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez

Asimismo, que ese instrumento contemple una cláusula de renovación automática, no resulta procedente, pues pugna tanto con el sistema de concurso público establecido en la normativa apuntada, como con el principio de transparencia consagrado en los artículos 13 de la anotada ley N° 18.575, 16 de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, ya que por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener una situación fijada con anterioridad (aplica dictamen N°78.767, de 2014, de este Organismo de Control).

4. Sobre gastos asociados a la pasantía de estudiantes en Nueva Zelanda, que no dicen relación con acciones de la ley SEP.

Sobre la materia, se constató que la entidad edilicia mediante decreto de pago N° 56, de 26 de enero de 2023, pagó a la Empresa Abroad Global Chile SpA, por el concepto del programa educativo en análisis la cantidad de \$92.082.200, con cargo a la cuenta corriente 647-0-9000-10-0 de Banco Estado, en la cual se administran los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, y no con recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, como estaba establecido en el Plan Anual de Desarrollo Educativo -PADEM- correspondiente al año 2023, y como informó el Director del DEM



ante el Concejo Municipal, según lo registrado en el Acta Sesión Ordinaria Nº 051, de 2022

En efecto, el PADEM correspondiente al año 2023, aprobado mediante el decreto N° 3.209, de 29 de noviembre de 2022, señala en el ítem de informe de gestión y estadística del FAEP "Realizar pasantía a Nueva Zelanda a un programa de aprendizaje de inglés intensivo para 18 jóvenes y 2 tutores de nuestros establecimientos educacionales, mejorar las perspectivas de desarrollo personal y la visión de un mundo globalizado", lo que no ocurrió en la especie puesto que se pagó con recursos SEP.

Sobre la materia, es dable recordar lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y el artículo 2° de la referida ley N° 18.575, en los cuales se consagran el principio de legalidad, de conformidad con el cual los organismos que integran la Administración del Estado -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Luego, en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, antes citada, se dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En este sentido, es menester recordar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Contraloría General).

CONCLUSIONES

1. En relación con la presentación realizada por el Director del DEM de Pucón al Concejo Municipal, lo cual fue solo a través de una presentación en power point, se verificó que dicho cuerpo colegiado aprobó la contratación de la empresa Abroad Global Chile SpA, considerando la información proporcionada por el Director del DEM de Pucón, la cual fue ratificada por el Alcalde de la comuna, quienes expusieron ante los concejales que esa entidad privada era una fundación y no una entidad comercial. C1

¹ (C) Observación compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a



Por lo anterior, corresponde que al Concejo Municipal se le presente información oportuna, fidedigna y comparable, requisitos que no habrían cumplido los antecedentes puestos a su disposición al momento de exponer los antecedentes de la empresa Abroad Global Chile SpA, para luego proceder a la votación de la contratación de dicha empresa.

2. Sobre el trato directo efectuado entre el municipio y la empresa Abroad Global Chile SpA, para efectuar la pasantía a Nueva Zelanda, se verificó que este fue votado por los concejales en función al tiempo en que podría incurrirse si se efectuaba mediante proceso licitatorio, y del plazo que tenían los estudiantes para su ejecución, obviando que dicha modalidad constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, por lo que se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que no ocurrió en la especie.

Al respecto, cabe precisar que conforme lo establece el artículo 10 del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en la presente norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponder. Se suma a ello, el hecho que el acto administrativo que aprobó el trato directo no tiene una debida motivación y un fundamento racional de conformidad a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880. (C)¹

Con todo, la Municipalidad de Pucón deberá velar para que, en lo sucesivo, no se vuelvan a repetir las inconsistencias observadas, ajustando sus procedimientos administrativos con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normativa que regula las adquisiciones de la especie, contenidas en la citada ley N° 19.886, y mencionado reglamento, aprobado a través del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. En cuanto a la renovación automática del convenio, por lo motivos expuestos, no se ajusta a la legalidad, por lo que la Municipalidad de Pucón deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de la especie, en el evento que este siga vigente, informando de ello a este Organismo fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

4. En relación con los gastos asociados a la pasantía de estudiantes en Nueva Zelanda, los que fueron pagados con recursos de la ley SEP y no con FAEP como se había informado en el PADEM 2023 y al Concejo Municipal, esta Sede de Control remitirá copia del presente oficio a la Secretaría

efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.



Regional Ministerial de Educación y a la Superintendencia del mismo ramo, ambas de la región de La Araucanía, para los fines correspondientes. (C)².

Por consiguiente, de acuerdo con cada uno de los hechos expuestos en el presente oficio, corresponde que esa entidad edilicia inicie un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron las irregularidades advertidas, teniendo especial consideración la entrega de información al Concejo Municipal, la contratación de la empresa Abroad Global Chile SpA, bajo la modalidad de trato directo, sin una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, y el inadecuado desembolso de los recursos sobre la materia, ya que se realizaron por fondos SEP y no FAEP como se indicó en el PADEM 2023, debiendo remitir el acto administrativo que lo incoe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Por último, se remite el presente oficio a la Secretaria Municipal de Pucón con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo, lo que deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

² (C) Observación compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.

Firmado electrónica Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	同本/88.同
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	14/04/2024	
Código validación	eeYgA5EpJ	500000000
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	